

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL
Medellín, treinta de marzo de dos mil veintidós

Proceso	Medidas Cautelares de Embargo y Secuestro Artículo 480 CGP
Solicitante	Florentina Mena Chaverra
Causante	Aristo Córdoba Palacio
Radicado	05001311001120220011900
Instancia	Primera
Decisión	Inadmite solicitud y concede término

Correspondió por reparto a esta Agencia Judicial, conocer de la presente solicitud de MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y SECUESTRO CONSAGRADA EN EL ARTICULO 480 CGP, promovida por la señora FLORENTINA MENA CHAVERRA en relación a los bienes del causante ARISTO CÓRDOBA PALACIO.

Verificado el contenido del libelo genitor, así como las formalidades legales, se constató que previo a admitirse a trámite la misma, la parte accionante deberá dar cumplimiento a los siguientes requisitos:

1°. El artículo 480 CGP hace alusión a la solicitud de las medidas cautelares de embargo y secuestro aun antes de la apertura del proceso de sucesión, se observa en la presente solicitud que la parte actora solo solicita el secuestro de un bien y como para que proceda el secuestro de un bien inmueble este debe estar debidamente embargado, se requiere al solicitante para que realice su solicitud en debida forma, esto es, que solicite el embargo y posterior secuestro de los bienes que se encuentran en cabeza del causante.

2°. Según lo narrado en los hechos de la solicitud, para efectos de determinar la competencia, y entendido lo dicho bajo la gravedad de juramento, dirá cuál fue la dirección del causante en el municipio de Medellín.

3°. Aportará certificado de libertad y tradición **RECIENTE** del bien con matricula **N° 001-553951** expedido por la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Sin necesidad de otras consideraciones, el **JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE MEDELLIN,**

RESUELVE:

INADMITIR la presente solicitud, para que en el término de cinco (5) días, sean subsanados los requisitos enunciados en la parte motiva de esta providencia, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE

**MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ**

Firmado Por:

**Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**43946bb0c84006f0daf6c25170d117980c626d99d37797ed611c09f
06ecdb95f**

Documento generado en 30/03/2022 10:34:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>